

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **recurso de reconsideración**, presentado por el partido **NUEVA ALIANZA MORELOS** por conducto de su representante el ciudadano **OSCAR JIRAM VAZQUEZ ESQUIVEL** acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del **IMPEPAC**, en contra del **"acuerdo IMPEPAC/CEE/047/2026 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana que emana de la comisión ejecutiva permanente de pueblos y comunidades indígenas, por el cual se aprueba la actualización del "catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos", para el proceso electoral 2026-2027, aprobado mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 e IMPEPAC/CEE/140/2024, y la creación del "libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que los integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas" aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana"**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **catorce horas con diez minutos del día diez de marzo del año dos mil veintiséis**, la suscrita **Mtra. Mónica Sánchez Luna**, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **recurso de reconsideración**, presentado por el partido **NUEVA ALIANZA MORELOS** por conducto de su representante el ciudadano **OSCAR JIRAM VAZQUEZ**

ESQUIVEL acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra del “acuerdo IMPEPAC/CEE/047/2026 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana que emana de la comisión ejecutiva permanente de pueblos y comunidades indígenas, por el cual se aprueba la actualización del “catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos”, para el proceso electoral 2026-2027, aprobado mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 e IMPEPAC/CEE/140/2024, y la creación del “libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que los integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas” aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”.

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados físicos y electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante cuarenta y ocho horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

Con copia para:	
Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jorda. Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeras y Consejeros del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento:			
ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. Isaac Castillo Bautista	Subdirector de Sustanciación	
Revisó:	Lic. Edith Urióstegui Jiménez	Coordinadora de Medios de Impugnación	
Autorizó:	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	



Recibi con anexo de:
- Escrito de recurso de reconsideración
contra acuerdo IMPEPAC/CEE/047/2026
de 34 fojas
- Original de constancia de
acreditación del C. Oscar Jiram
Vázquez Esquivel, 01 foja

000706



M. EN D. MONICA SANCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Oscar Jiram Vazquez Esquivel, en mi carácter de Representante suplente del Partido Nueva Alianza Morelos, personalidad debidamente acreditada, ante usted comparezco y expongo:

Que de conformidad a lo que establecen los artículos 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos se interpone **RECURSO DE RECONSIDERACION**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/047/2026** por el cual se aprobó la actualización del catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a usted atentamente solicito:

UNICO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 331 y 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se sirva remitir a la autoridad jurisdiccional competente, el Recurso de Reconsideración adjunto al presente.

ATENTAMENTE

OSCAR JIRAM VAZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL

PARTIDO POLITICO LOCAL NUEVA ALIANZA MORELOS



SE PROMUEVE RECURSO DE RECONSIDERACION

PROMOVENTE: PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA MORELOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO IMPEPAC/CEE/047/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL “CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS”, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 E IMPEPAC/CEE/140/2024, Y LA CREACIÓN DEL “LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LOS

INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE
RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS
INDÍGENAS”

Cuernavaca, Morelos a 09 de marzo de 2026

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **C. Oscar Jiram Vázquez Esquivel**, en mi carácter de Representante Suplente del partido político Nueva Alianza Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, personalidad que acredito mediante constancia emitida por la M. en D. Mónica Sánchez Luna, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, la cual se acompaña al presente; señalando para oír y recibir toda clase notificaciones el domicilio ubicado en la **Av. Poder Legislativo #400, colonia Lomas de la Selva, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, cp. 62270**, ante ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 318, 319, fracción I, inciso i), 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos, vengo a promover RECURSO DE RECONSIDERACION en contra del ACUERDO IMPEPAC/CEE/047/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL “CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS”, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 E IMPEPAC/CEE/140/2024, Y LA CREACIÓN DEL “LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LOS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS” aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha 25 de febrero del 2026 y **notificado** a esta representación en fecha 03 de marzo del 2026 a las 4:51 P.M., por medio del correo electrónico notificaciones@impepac.mx.

Entonces, de acuerdo a lo que establece el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos, los recursos de revisión, apelación, **reconsideración** y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, deberán interponerse dentro del término de **cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o **se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne**, por lo cual, me encuentro en el momento procesal oportuno para presentar el recurso de reconsideración, lo cual se respalda con el siguiente análisis:

Día en que se notifica el acto impugnado	Día 1	Día 2	Día 3	Días inhábiles	Día 4 y vencimiento del plazo para presentar el medio de impugnación
Martes 03 de	Miércoles	Jueves 05	Viernes 06	Sábado	Lunes 09 de

marzo del 2026	04 de marzo del 2026	de marzo del 2026	de marzo del 2026	07 y Domingo 08 de marzo del 2026	marzo del 2026
-------------------	-------------------------	----------------------	----------------------	---	-------------------

Expuesto lo anterior, señalo que en el contenido del presente recurso se encuentran todos los requisitos establecidos en el artículo 329 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de la siguiente manera:

I. NOMBRE DEL ACTOR Y DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

Han quedado establecidos en el proemio del presente ocurso.

II. ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA Y ORGANISMO ELECTORAL.

Se impugna el acuerdo IMPEPAC/CEE/047/2026 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana que emana de la comisión ejecutiva permanente de pueblos y comunidades indígenas, por el cual se aprueba la actualización del “catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos”, para el proceso electoral 2026-2027, aprobado mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 e IMPEPAC/CEE/140/2024, y la creación del “libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que los integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas” aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

III. LEGITIMACION Y PERSONERIA.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 323 del Código de Instituciones y procedimientos electorales, la interposición de los recursos de revisión y apelación, de **reconsideración** e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales. Por lo que dicho requisito queda satisfecho al acudir el suscrito en su calidad de representante suplente del partido político Nueva Alianza Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, quedando plenamente acreditado con la constancia emitida por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, M. en D. Mónica Sánchez Luna, la cual se adjunta al presente recurso.

IV. HECHOS

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que se y me constan los siguientes hechos:

1. Aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023.

El veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023, mediante el cual se aprobó el CATALOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

2. Aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2024.

En fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2024, mediante el cual se realizaron las modificaciones al CATALOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNADES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

3. Notificación del acto impugnado.

Con fecha 3 de marzo de la presente anualidad, a las 4:51 PM, se realizó a esta representación la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/047/2026, mediante la cuenta de correo electrónico notificaciones@impepac.mx. Adjuntando el acuerdo de referencia y sus anexos correspondientes.

CONSIDERACION PREVIA

Antes de señalar los agravios, es dable señalar la siguiente jurisprudencia que sirve de sustento al presente recurso:

Jurisprudencia 2/98

Partido Revolucionario Institucional

VS

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.

Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

V. AGRAVIOS.

- **PRIMERO. AFECTACION AL PRINCIPIO DE CERTEZA, IGUALDAD EN LA CONTIENDA Y ACCESO PLENO Y EFECTIVO AL DERECHO A SER VOTADO.**

El acto impugnado en el presente recurso, viola principios rectores de la materia electoral, entre ellos la igualdad, proporcionalidad y la no discriminación, permitiendo un sistema de cobro que a todas luces es desproporcional e irreal. Pues del análisis del documento aprobado por el Consejo Estatal Electoral se puede dilucidar que en algunas comunidades del estado de Morelos, específicamente La joya y Loma Bonita, ubicadas en el municipio de Ayala, el cobro establecido para la expedición de las constancias de auto-adscripción indígena se eleva hasta la suma de \$50000, mientras otras comunidades plantean el cobro de \$2500, algunas más consideran \$200 e inclusive, otras más, no contemplan cobros para la expedición de dichas documentales. Cantidades desproporcionadas y que restringen el derecho a ser votadas para las personas que pretendan participar en los comicios del proceso electoral 2026-2027.

Haciendo un ejemplo al respecto de dicha desproporcionalidad, en fecha 3 de diciembre del 2025, el CONASAMI (Comisión Nacional de Salarios Mínimos) determinó que el salario mínimo general en el año 2026 sería el correspondiente a \$315.04 pesos. Entonces, bajo estas circunstancias, una persona indígena, perteneciente a la comunidad de La Joya, en el municipio de Ayala, estado de Morelos, que gana el salario mínimo y quiera participar en las elecciones del próximo Proceso Electoral 2026-2027 auto adscribiéndose como persona indígena, tendría que sacrificar su salario de 159 días de trabajo para poder costear una constancia que le permita participar en la contienda electoral. Mientras que, una persona indígena, perteneciente al mismo municipio de Ayala, estado de Morelos, pero con la significativa diferencia que su comunidad es la colonia Las Lumbreras,

quienes expedirán sus constancias de auto-adscripción indígena por el costo de \$200, solo tendría que sacrificar menos de un día de su salario para poder obtener una constancia de auto-adscripción indígena y participar en los comicios.

Como referencia a la desproporcionalidad de cobros, se adjunta la siguiente tabla donde se detallan las cantidades por las que expedirán las constancias de auto adscripción indígena las diferentes comunidades y pueblos del estado de Morelos, de acuerdo al acto impugnado, son las siguientes:

MUNICIPIO	COMUNIDAD	COSTOS
AMACUZAC	HUAJINTLÁN.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
ATLATLAHUCAN	METEPACHO.	\$200
	EL ASTILLERO O ASTILLERO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO EL COSTO
	LAS MINAS.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO EL COSTO
	LOS CERRITOS.	\$200

	SANTA INÉS.	NO SE REALIZARÁ UN COBRO A TODA PERSONA QUE PARTICIPE CON SUS COOPERACIONES.
AXOCHIAPAN	ATLACAHUALOYA	\$500
	JOAQUÍN CAMAÑO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO.
	MARCELINO RODRÍGUEZ.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO.
	TELIXTAC.	\$300
	TLALAYO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO.
	ANENECUILCO	\$5,000
	ABELARDO L. RODRÍGUEZ	\$5,000
	VALLE DE	\$5,000

AYALA	MORELOS.	
	CERRO EL OLINCHÉ.	\$5,000
	COLONIA GENERAL EMILIANO ZAPATA (EL CHIVATERO).	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO.
	COLONIA LAS LUMBRERAS.	\$200
	CONSTANCIO FARFÁN (LA PASCUALA).	\$50
	EJIDAL NUEVA OLINTEPEC.	\$5,000
	JALOXTOC.	\$20
	LA JOYA	\$50,000
	LEOPOLDO HEREDIA O COLONIA LEOPOLDO HEREDIA	\$1,000

	LOMA BONITA.	\$50,000
	RANCHO EL PAÑUELO.	REALIZARÁ UN COBRO DEPENDE DEL CARGO QUE ADQUIERE EL DOCUMENTO
COATETELCO	NAHUAS.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO.
	BUENAVISTA DE ALDAMA	LA COMUNIDAD TIENE CONSIDERADO NO REALIZARÁ COBRO.
	COCOYOTLA.	LA COMUNIDAD TIENE CONSIDERADO NO REALIZARÁ COBRO.
	EL AMATE.	LA COMUNIDAD TIENE CONSIDERADO NO REALIZARÁ COBRO.
	TILANCINGO	LA COMUNIDAD TIENE CONSIDERADO NO

		REALIZARÁ COBRO.
CUAUTLA	AMPLIACIÓN GABRIEL TEPEPA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	AÑO DE JUÁREZ.	\$2,500
	BIZNAGA.	\$2,500
	CAMPO NUEVO LOS TEPETATES GABRIEL TEPEPA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	CASASANO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	COLONIA 12 DE DICIEMBRE.	\$2,500
	COLONIA 19 DE FEBRERO DE 1812.	\$2,500
	COLONIA EL	\$2,500

	PARAÍSO.	
	CUAUHTÉMOC.	\$2,500
	CUAUTLIXCO O TIERRA Y LIBERTAD	\$2,500
	EMPLEADO MUNICIPAL.	\$200
	EUSEBIO JAUREGUI (LA ANGOSTURA)	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	HÉROE DE NACOSARI.	\$100
	LAS CRUCES.	\$2,500
	LÁZARO CÁRDENAS.	\$2,500
	NARCISO MENDOZA.	\$2,500
	PEÑA FLORES (PALO VERDE).	\$2,500
	TETELCINGO.	\$500
	ACAPANTZINGO	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN
CUERNAVACA		

		VOLUNTARIA
	AHUATEPEC.	\$200
	BUENAVISTA DEL MONTE.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	CHAMILPA O LOMAS DE CHAMILPA	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	CHIPITLÁN	\$500
	OCOTEPEC.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SAN ANTÓN.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	TETELA DEL MONTE	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	TLALTENANGO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE

		REALICE UN COBRO
EMILIANO ZAPATA	NO SE CUENTA CON COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CATÁLOGO	NO SE CUENTA CON COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CATÁLOGO
HUEYAPAN	NAHUA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
HUITZILAC	COAJOMULCO.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
JANTETELCO	CHALCATZINGO.	\$300
	COLONIA MANUEL ALARCÓN O MANUEL ALARCÓN	\$80
	SAN ANTONIO LA ESPERANZA	\$2000
	SANTA ANA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	TENANGO.	\$120
JIUTEPEC	NO SE CUENTA CON COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL	NO SE CUENTA CON COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL

	CATÁLOGO	CATÁLOGO
JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
JOJUTLA	CHISCO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	RÍO SECO.	REALIZARÁ UN COBRO DEPENDIENDO LA PERSONA EN QUE LO SOLICITA A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN Y ESE RECURSO SE DESTINARÁ PARA UN PROYECTO O UNA OBRA FINAL.
MAZATEPEC	CUAUCHICHINOLA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
MIACATLAN	PALO GRANDE.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	RANCHO VIEJO.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
OCUITUCO	COLONIA 5 DE	SEÑALAN QUE SERÁ

	MAYO	UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	HUECAHUAXCO	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	HUEJOTENGO	\$200
	HUEPACALCO (SAN MIGUEL)	\$100
	JUMILTEPEC	\$30
	METEPEC	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	OCOXALTEPEC	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
PUENTE DE IXTLA	AHUEHUETZINGO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	CASCALOTE	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	EL SALTO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO

	EL ZAPOTE	\$100
	LA TIGRA	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
TEMIXCO	COLONIA AZTECA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	COLONIA MORELOS.	\$1000
	LAS MARTINICAS O CAMPO SOTELO (COL. MIGUEL HIDALGO)	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	LOMAS DE ACATLIPA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SAN AGUSTÍN TETLAMA	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
TEMOAC	AMILCINGO.	\$50
	HUAZULCO	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	POPOTLÁN	SEÑALAN QUE SERÁ

	(BARRIO SANTO TOMAS).	UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	TEMOAC.	LA COMUNIDAD TIENE CONSIDERADO QUE PARA EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE AUTO ADSCRIPCIÓN CALIFICADA REALIZARÁ UN COBRO (NO PROPORCIONÓ INFORMACIÓN SOBRE CUÁNTO COSTARÁN)
TEPALCINGO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	ATOTONILCO.	\$400
	CRUZ DE JARAMALLA.	\$300
	EL LIMÓN DE CUAUCHICHINOLA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	EL TEPEHUAJE.	\$200
	HUITCHILA.	\$100
	IXTLILCO EL CHICO.	\$350

	IXTLILCO EL GRANDE	\$100
	LOS SAUCES	\$100
	PITZOTLÁN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	NAHUAS.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	ZACAPALCO.	\$300
TEPOZTLAN	NAHUAS.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	COLONIA ÁNGEL BOCANEGRA (ADOLFO LÓPEZ MATEOS)	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	COLONIA OBRERA.	REALIZARÁ UN COBRO RESPECTO A LO QUE DETERMINE LA ASAMBLEA
	COLONIA TIERRA BLANCA.	REALIZARÁ UN COBRO DE REALIZAR TRES FAENAS O APOYO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

	HUACHINANTITLA.	REALIZARÁ UN COBRO DERIVADO DE LO QUE DETERMINE LA ASAMBLEA
	HUILOTEPEC.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	IXCATEPEC	\$1500
	SAN ANDRÉS DE LA CAL	REALIZARÁ UN COBRO QUE SE DETERMINARÁ EN LA ASAMBLEA
	SAN JUAN TLACOTENCO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SANTA CATARINA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SANTIAGO TEPETLAPA.	\$250
	SANTO DOMINGO OCOTITLÁN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	TEPOZTLÁN	REALIZARÁ UN

	(BARRIO DE SANTO DOMINGO Y DE LA COLONIA DEL CARMEN).	COBRO DE LO QUE SE DETERMINE POR LA ASAMBLEA.
TETECALA		
TETELA DEL VOLCAN	TLALMIMILULPAN (SAN PEDRO).	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	XOCHICALCO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
TLALNEPANTLA	EL PEDREGAL.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	EL VIGÍA (SAN NICOLÁS DEL MONTE)	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	FELIPE NERI (CUATEPEC)	\$20
	SAN BARTOLO	\$500
	SAN FELIPE.	\$500
	SAN NICOLAS.	REALIZARÁ UN COBRO (NO

		MENCIONÓ CUÁNTO)
	SAN PEDRO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SANTIAGO	\$1000
TLALTIZAPAN	BARRANCA HONDA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	HUATECALCO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SAN PABLO HIDALGO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	COL. PLAN DE AYALA Y COL. PRESI DENTES (TLALTIZAPÁN).	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
TLAQUILTENANGO	ALFREDO BONFIL (CHACAMPALCO)	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	ANTONIO RIVA PALACIOS (LAS	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN

	CARPAS).	VOLUNTARIA
	CHIMALACATLÁN	\$25
	COAXITLÁN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	LA ERA (CALALPA)	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	LA MEZQUITERA (EL ASTILLERO)	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	LAS BÓVEDAS.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	LORENZO VÁZQUEZ (SANTA CRUZ)	\$200
	LOS DORMIDOS.	\$100
	LOS ELOTES O SAN MIGUEL LOS ELOTES.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	COLONIA LOS PRESIDENTES.	\$1000
	COLONIA MIGUEL HIDALGO.	\$150

	NEXPA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	PALO GRANDE.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	PUEBLO VIEJO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	QUILAMULA O QUILA MULA	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SANTIOPA	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	UNIDAD HABITACIONAL EMILIANO ZAPATA O EMILIANO ZAPATA.	\$50
	XICATLACOTLA	\$5
	XOCHIPALA	\$50
TLAYACAPAN	AMATLIPAC (SAN	\$20

	AGUSTÍN AMATLIPAC)	
	CAPULÍN EL PARTIDOR	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	COLONIA 3 DE MAYO DE TLAYACAPAN	\$300
	COLONIA 3 DE MAYO DE AMATLIPAC.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	JERICÓ	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	EL GOLÁN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	EL PLAN	\$300
	LOS LAURELES (SAN JOSÉ DE LOS LAURELES)	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	NACATONGO	\$1.50

	SAN ANDRÉS CUAUHTEMPAN.	\$50
	TEXALO	\$100
	TLAYACAPAN (TEXCALPAN).	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
TOTOLAPAN	ASUNCIÓN AHUATLÁN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	AMPLIACIÓN SAN SEBASTIÁN	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	BARRIO LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN.	\$200
	SAN AGUSTÍN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SAN MARCOS	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	BARRIO SAN SEBASTIÁN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE

		CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	COLONIA SANTA BÁRBARA.	REALIZARÁ UN COBRO PERO NO PROPORCIONÓ EL MONTO
	SAN SEBASTIÁN LA CAÑADA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	NEPOPUALCO.	\$25
	TEPETLIXPITA.	\$200
	VILLA NICOLÁS ZAPATA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
XOCHITEPEC	ATLACHOLOAYA	REALIZARÁ UN COBRO PERO NO NOS PROPORCIONÓ INFORMACIÓN DEL MONTO
	CHICONCUAC.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	EL PEDREGAL.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE

		REALICE UN COBRO
XOXOCOTLA	XOXOCOTLA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
YAUTEPEC	EL BASURERO	REALIZARÁ UN COBRO PERO NO NOS PROPORCIONÓ INFORMACIÓN DEL MONTO
	LOS LIMONES.	REALIZARÁ UN COBRO PERO NO NOS PROPORCIONÓ INFORMACIÓN DEL MONTO
TECAPIXTLA	ACHICHIPICO.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	COL. AGUILES SERDÁN.	\$100
	HUEXCA	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	LOS CAPULINES.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	LOS LIMONES.	\$50

	PAZULCO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	TECAJEC	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	TEXCALA.	\$50
	TEZONTETELCO	\$25
	TLAMOMULCO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	XOCHITLÁN.	\$200
ZACATEPEC	TETELPA	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
ZACUALPAN DE AMILPAS	TLACOTEPEC.	\$50

- **SEGUNDO. FALTA DE CERTEZA JURIDICA DADO QUE EL ACTO IMPUGNADO NO SER UN DOCUMENTO DE REFERENCIA SINO UN INSTRUMENTO VINCULANTE.**

El acto impugnado en el presente recurso de reconsideración, se considera falto de certeza jurídica, dado que, para los partidos políticos de esta entidad federativa, no representa un criterio orientador o de referencia, sino

totalmente lo contrario, representa un instrumento vinculante respecto de las obligaciones para cumplir las acciones afirmativas de los grupos históricamente vulnerados, tales son las personas indígenas.

Y el dato no es menor, en los comicios del proceso electoral que inicia el mes de septiembre del presente año, se elegirán 3 diputados quienes deben contar con la calidad de personas indígenas y para los ayuntamientos, se elegirán 55 regidurías de personas con auto-adscripción indígena, en donde algunos ayuntamientos contarán con 3 regidores con dicha auto-adscripción.

Entonces, para los partidos políticos representa una carga, pues el documento impugnado no cuenta con los parámetros claros y definidos respecto de la forma en que se puede acreditar la calidad de persona indígena para las distintas comunidades indígenas del estado.

Además, las documentales que las comunidades señalan como requisito para la expedición de las constancias de auto-adscripción, en algunos casos se establece un comprobante de domicilio, sin que se tenga la claridad de que dicho comprobante sea de un domicilio perteneciente a la comunidad, o comunidad diversa del municipio y restringiendo así, la posibilidad de alcanzar la auto-adscripción indígena por tener un vínculo con la comunidad, criterio que ya fue establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder judicial de la federación.

De igual forma, el código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos, en su artículo 179 bis, párrafo cuarto, establece:

“... ”

Para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o **vinculación** requerida

con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

Siendo entonces, que el vínculo con una comunidad indígena no se restringe únicamente a la residencia en la misma, sino que trasciende a reconocer como integrantes a personas que, aun viviendo fuera, mantienen lazos culturales, familiares, de participación o apoyo comunitario. Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

12/2013

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.- De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un **vínculo** cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

Entonces, el acto reclamado no establece como deberá de valorarse las documentales ya enunciadas, el comprobante de domicilio, cuando aún sin ser de la comunidad, se acredite un vínculo con la misma. De este modo, se carece de certeza jurídica pues, se podría llegar a anular constancias de auto-adscripción verídicas por un error administrativo.

Además, de conformidad por lo establecido en los artículos 329, fracción I, inciso f) y 363 del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos, en el presente escrito se ofrecen las siguientes:

VI. PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PUBLICA.

Consistente en la copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/047/2026**, así como sus anexos aprobados por con el mismo, consistente en el CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS y el LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LAS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS ACTUALIZACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, misma que habrá de requerirse a la autoridad responsable.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

3. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

Consistente en la consecuencia que la Ley o ese H. Tribunal deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas en el presente ocurso, se relacionan directamente con todos y cada uno de los hechos y con los agravios que se han manifestado en este recurso.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, solicito a este órgano colegiado, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Reconsideración, en caso de que esta autoridad considere que no sea la vía idónea, ordene el rencauzamiento del mismo.

SEGUNDO. Tener por reconocida la personalidad con la que me ostento y el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. En el momento procesal oportuno, dictar sentencia y revocar el acto impugnado.

ATENTAMENTE



**OSCAR JIRAM VAZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**

CONSTANCIA

LA SUSCRITA M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC" VOLUMEN II, CON FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA FOJA 33V, CON EL NÚMERO 209, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. -----

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL.**

**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO
NUEVA ALIANZA MORELOS.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES XXX, XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. -----

ATENTAMENTE


M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	María Teresa Rendón Guadarrama	Auxiliar Electoral A	
Revisó:	Diana Celina Lavín Olivar	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Autorizó:	José Antonio Béranquez Vázquez	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	